REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0712406
Recurrente: [redacted]h Solutions, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0415

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad [redacted]h Solutions, SA. contra la sentencia núm. 029-2020-SSEN-00358 de fecha 24 de octubre de 2024 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0712406
Recurrente: [redacted]h Solutions, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de noviembre de 2024 en secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la sociedad [redacted]h Solutions, SA., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 20 de noviembre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma esta decisión en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según consta en el acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios adeudados, horas extraordinarias y días libres; aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0712406
Recurrente: [redacted]h Solutions, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

indemnización por daños y perjuicios contra la sociedad [redacted]h Solutions, SA., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 0050-2023-SSEN-00232 de fecha 2 de junio de 2023, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado, condenando a la hoy parte recurrente al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo y salario pendiente, rechazando la pretensión en indemnización de daños y perjuicios y horas extras así como días libres.

5. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la sociedad comercial [redacted]h Solutions, SA., dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2020-SSEN-00358 de fecha 24 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por [redacted]H SOLUTIONS, S.A., en contra de la sentencia laboral No. 0050-20223-SSEN-00232, de fecha 2 de junio de 2023, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, rechaza el recurso mencionado con excepción de las vacaciones, para que se lea: 8 días vacaciones igual a RD$9,668.48; confirma la sentencia en los demás aspectos. **TERCERO:** Condena a [redacted]H SOLUTIONS, S.A., al pago de las costas procesales con distracción a favor de LICDOS.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0712406
Recurrente: [redacted]h Solutions, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

[redacted] Y SURELIS [redacted], por los motivos expuestos" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: **"Único medio**: Violación a las normas elementales de administración de la prueba. Desnaturalización de los medios de prueba exceso de poder y violación al principio de tutela judicial efectiva. Falta de base legal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

8. Previo al examen de los motivos que apoyan el presente recurso, esta Tercera Sala procederá a verificar, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 641 y siguientes del Código de Trabajo, si

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0712406
Recurrente: [redacted]h Solutions, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

en el presente recurso de casación fueron observados los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición.

9. En ese orden, la Ley núm. 2-23 dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las prescripciones del artículo 641 del código citado.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*11. La terminación del contrato de trabajo se produjo por despido en fecha 22 de julio de 2022 momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) mensuales para todos los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, como es el caso; por lo tanto para la admisibilidad del recurso de casación que nos ocupa las condenaciones deben exceder la suma de cuatrocientos veinte mil pesos con 00/00 (RD$420,000.00).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0712406
Recurrente: [redacted]h Solutions, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

12. La sentencia impugnada permite advertir que la corte *a qua* solo modificó el monto correspondiente a las vacaciones y confirmó la decisión rendida por el tribunal de primer grado, la cual contiene las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos con 70/100 (RD$33,839.70) por 8 días de preaviso; b) ciento diecisiete mil doscientos treinta mil pesos con 32/100 (RD$117,230.32) por 97 días de auxilio de cesantía; c) quince mil setecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,760.00) por proporción del salario de navidad del año 2022; d) nueve seiscientos sesenta y ocho pesos con 48/100 (RD$9,668.48), por 8 días de vacaciones; e) ciento setenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos con 91/100 (RD$172,799.91) por los meses de salario dejados de percibir por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; f) tres mil seiscientos veinticinco pesos con 68/100 (RD$3,625.68), por salario pendiente; para un total en las condenaciones de trescientos cincuenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos con 09/100 (RD$352,924.09), suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23 procede declarar inadmisible de oficio, el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0712406
Recurrente: [redacted]h Solutions, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

valorar el medio contenido en él, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad [redacted]h Solutions, SA. contra la sentencia núm. 029-2020-SSEN-00358 de fecha 24 de octubre de 2024 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0712406
Recurrente: [redacted]h Solutions, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Jm